



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Cecilia Ochoa García
Demandada	Alex Edison Caro Marín
Radicado	050013110014-2021-00527-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	601

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Resolución 234 de la Comisaria de Familia N° 3 de Manrique del 9 de junio de 2017 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor A. E. C. O., y como obligada a suministrar el señor Alex Edison Caro Marín, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Diana Cecilia Ochoa García, como representante legal del menor A. E. C. O. y en contra de Alex Edison Caro Marín, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos**, (\$7'176.177,00), por las cuotas dejadas de pagar desde septiembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2021, como se anuncia en el literal A del numeral primero de las pretenciones.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.



C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Oscar Granada Correa, con tarjeta profesional 139.945, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75d32e16bd49096860b6c3cfc6941e908b4f17c97ed08787021f1
375f0a36d4c



Documento generado en 22/10/2021 03:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>